



RAMOS TÉCNICOS

CONDICIONES GENERALES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN

Entrada en vigencia a partir de Enero 1° de 2016

El Banco de Seguros del Estado denominado en adelante "el Banco" y/o "la Compañía", en consideración a la solicitud de fecha que forma parte de este contrato y al pago de la prima indicada en la Parte Descriptiva de las Condiciones Particulares, asegura, con sujeción a los términos, exclusiones y condiciones generales y especiales contenidos en la presente Cobertura, los bienes mencionados más adelante contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su construcción y/o montaje en el sitio donde se llevan a cabo los trabajos, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria la reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquiera de los riesgos amparados por estas Coberturas.

El Asegurado tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones indicadas por la Compañía para prevenir una pérdida, daño o responsabilidad. Se atenderá a una sólida práctica de ingeniería y cumplirá con las exigencias reglamentarias y recomendaciones de los fabricantes y mantendrá en condiciones eficientes todos los trabajos bajo el contrato de construcción y/o montaje, al igual que los equipos y maquinarias de construcción y/o montaje asegurados bajo esta Cobertura.

El Asegurado informará inmediatamente a la Compañía toda circunstancia que pudiera significar una agravación del riesgo y que en el momento de suscribir la presente Cobertura no era conocida o no podía ser conocida por la Compañía.

Rigen para esta cobertura las Condiciones Generales impresas del Seguro de Todo Riesgo Construcción, que el proponente recibe en este acto, declarando conocerlas y aceptarlas integralmente.

Amparo Principal "A"

Cláusula 1 - Este seguro cubre, según se menciona en la parte descriptiva / condiciones particulares, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa accidental, súbita e imprevista que no sea excluida expresamente a continuación y que no pudiera ser cubierta bajo las coberturas adicionales de la cláusula 2.

Amparos Adicionales

Cláusula 2 - Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización así como el pago de la prima adicional correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que adelante se indican:

1 - Que no implican cambio de valor alguno en el amparo principal "A".

AMPARO "B": Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.

AMPARO "C": Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimientos de tierra o de rocas.

AMPARO "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

2 - Amparos que requieren sumas aseguradas por separado. Se entenderá que el Banco indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:

AMPARO "E": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por daños materiales producidos a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del contrato de construcción asegurado por esta póliza y que hubieren acontecido dentro, o en la vecindad inmediata al sitio del contrato durante el período de seguro.

Pero el Banco no indemnizará al Asegurado en relación a:

a - Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar, reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo el amparo principal "A" de esta póliza.

b - Daños a cualquier bien o terreno o edificio causados por la remoción, debilitamiento de bases, lesiones o daños a cualquier persona o bienes ocasionados por, o resultantes de tal daño (salvo que se lo haya acordado específicamente por endoso).

c - Pérdida de, o daño a la propiedad perteneciente al, o tenida a cargo, en custodia o control del Contratista o del Principal o de cualquier otra firma conectada con el contrato de construcción, o a un empleado u obrero de uno de los antedichos.

AMPARO "F": La responsabilidad civil extracontractual del Asegurado por lesiones corporales, incluyendo la muerte, producidas a personas que no estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se esté haciendo la construcción o de otros contratistas o subcontratistas que estén llevando a cabo trabajos en el sitio de construcción, ni a los miembros de familia del Asegurado o de las personas antedichas.

El Banco pagará dentro de los límites fijados para los amparos "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.

AMPARO "G": Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

Equipo y maquinaria de construcción

Cláusula 3 -

1 - Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente póliza puede extenderse a cubrir:

Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinarias e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

2 - Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la cláusula 12, deduciendo una depreciación correspondiente al uso y el deducible. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor del salvamento y el deducible.

Partes no asegurables

Cláusula 4º - Este seguro expresamente no cubre:

a - Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.

b - Dinero, valores, planos y documentos.

Exclusiones

Cláusula 5 -

1 - El Banco no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdida o daños a consecuencia de:

a - Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.

b - Actividades u operaciones de guerra declarado o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de, o en conexión con organizaciones políticas.

c - Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.

d - Lucro cesante, demora, paralización del trabajo, sea total o parcialmente.

2 - El Banco tampoco responderá por:

a - Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

b - Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de construcción, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

c - Pérdida o daño debido a cálculo o diseño erróneo.

d - Costo de reemplazo, reparación o rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, pero esta exclusión está limitada a los bienes inmediatamente afectados y no se excluye pérdida o daño material a otros bienes bien construidos resultante de un accidente debido a tal material o mano de obra defectuosa.

e - Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipo y maquinaria de construcción.

f - Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.

g - Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

h - Daños o defectos de los bienes asegurados, existentes al iniciarse los trabajos.

i - Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Banco cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si según la opinión del Banco la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, él estará facultado para suspender el seguro de la unidad afectada en su totalidad.

j - Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido acordados específicamente por endoso.

Principio y fin de la responsabilidad del Banco

Cláusula 6 -

1 - Dentro del término de vigencia de la póliza, la responsabilidad del Banco se inicia en el momento de comenzar los trabajos o cuando los bienes asegurados o parte de ellos hayan sido descargados en el sitio de construcción mencionado en la póliza, y termina en la fecha especificada en la parte descriptiva.

No obstante, la responsabilidad del Banco terminará con anterioridad para aquellos bienes asegurados que hubieren sido recibidos o puestos en servicio antes de la

fecha de terminación especificada en la póliza, según lo que ocurriere primero.

- 2 - Si el período de construcción resulta mayor que el tiempo para el cual se expidió la póliza, el Banco, a solicitud del Asegurado, podrá extender la vigencia del seguro mediante el cobro de una prima adicional.
- 3 - Cuando el Asegurado, debido a cualquier circunstancia, tenga que interrumpir la construcción, estará obligado a notificarlo al Banco. Por el tiempo de la interrupción, el Banco puede convenir con el Asegurado un amparo restringido mediante una reducción de la prima.

Pago de la prima

Cláusula 7 - El pago de las primas debe acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por quién esté debidamente autorizado por el Banco.

Valor de reposición, suma asegurada y deducible

Cláusula 8 -

1 - Valor de reposición

Para los efectos de esta póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la construcción o adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.

2 - Suma asegurada

Es un requisito de este seguro que las sumas aseguradas indicadas en la parte descriptiva no serán menores que:

Para los bienes amparados según la cláusula 1: El valor total del contrato de construcción al término de la obra, incluyendo los materiales, mano de obra, fletes, derechos de aduana, impuestos y materiales o rubros suministrados por el Principal.

Para los bienes amparados según la cláusula 3 (si se contrata): El valor de reposición del equipo y maquinaria de construcción.

El Asegurado se obliga a notificar al Banco todos los hechos que puedan producir un aumento o disminución de las sumas aseguradas, aun cuando dichos cambios sean debidos a fluctuaciones de los salarios y precios y se ajustará debidamente la prima de acuerdo a estos aumentos o disminuciones. Es condición de que tal aumento o disminución tendrá vigor sólo después de que éste haya sido registrado en la póliza por el Banco y antes de la ocurrencia de algún reclamo bajo el seguro.

Si, al producirse una pérdida o daño, se encontrare que la suma asegurada fuere menor que la cantidad que se requiere esté asegurada, entonces la suma recuperable por el Asegurado bajo esta póliza será reducida en tal proporción como la suma asegurada guarde relación con la cantidad que se requiere esté asegurada.

Cada objeto o partida de costo está sujeto a esta condición por separado.

3 - Deducible

El seguro lleva un deducible en cada pérdida según se anota en esta póliza.

Inspecciones

Cláusula 9 - El Banco tendrá el derecho de inspeccionar el sitio de la construcción y los bienes asegurados en cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizados por el mismo.

El Asegurado se obligará a proporcionar al Banco todos los detalles e informaciones que sean necesarios para la apreciación del riesgo.

Procedimientos en caso de siniestro

Cláusula 10 -

1 - Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

a - Comunicarlo al Banco por teléfono y confirmarlo detalladamente mediante denuncia por escrito, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.

b - Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.

c - Proporcionar todos los informes y documentos que el Banco le solicite.

d - Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto del Banco.

e - Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o año debido a hurto o robo.

f - En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, el Asegurado deberá, en su oportunidad legal proceder a contestar la demanda y a tomar todas la demás medidas necesarias para la defensa legítima de su intereses. Además de lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden, y si así lo pidiera el Banco, el Asegurado otorgará poder al abogado que aquél indique, para que proceda a continuar la defensa en el litigio. Sin la autorización escrita del Banco el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará al Banco en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2 - Este seguro se rescindirá, además de los causales legales, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas, obrando por cuenta de éste, a fin de realizar un

beneficio cualquiera con motivo de la presente póliza; en caso de que el Banco rechazare la reclamación de daños que se le hiciera y si no se establece una reclamación dentro de los términos de la ley, el Asegurado y sus derechohabientes quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza.

3 - El Banco no será responsable por ninguna pérdida de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

Inspección del daño

Cláusula 11 - Antes de que la persona autorizada por el Banco haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes.

El Asegurado está autorizado para tomar las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentran los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización del Banco.

Si el representante de los Aseguradores no efectúa la inspección en un término razonable, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

Pérdida parcial

Cláusula 12 - En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones iguales a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hay, conviniendo el Banco en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que éste se encuentre.

El Banco hará los pagos sólo después de haberse proporcionado, a su satisfacción, las cuentas y documentos de que las reparaciones han sido efectuadas o que el reemplazo ha sido hecho, según fuere el caso.

Todo daño que pueda ser reparado será reparado, pero si el costo de reparación iguala o excede el valor de los bienes, inmediatamente antes de ocurrir el daño, el ajuste se hará en base a lo previsto en la cláusula 14.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurador siempre y cuando éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas serán a cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por el Banco solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada según el amparo "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

Indemnización por pérdida parcial

Cláusula 13 -

1 - En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, el Banco indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

2 - En caso de bienes usados, el Banco indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el inciso 1 de esta misma cláusula.

3 - La responsabilidad máxima del Banco por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá el valor asegurado del bien dañado menos el deducible.

Cada indemnización pagada por el Banco durante el período de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restantes, sin tener en cuenta el coaseguro que haya como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

El Banco, a solicitud del Asegurado, puede reajustar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

4 - El Banco podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

Pérdida total

Cláusula 14 -

1 - En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de la propiedad inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos deducible y salvamento.

2 - Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los incisos anteriores, la pérdida se considerará como tal.

3 - Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado será dado por terminado.

El Banco pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los ítems de los costes reclamados y se hayan incluido los mismos en la suma asegurada.

Otros seguros

Cláusula 15 - Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados

en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente al Banco por escrito, y éste lo mencionará en la póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, el Banco quedará libre de sus obligaciones.

Cuando debidamente avisado el Banco, estuvieren asegurados en otra u otras compañías los mismos intereses amparados por la presente póliza, el Banco solamente pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por él.

Subrogación de derechos

Cláusula 16 - Por el sólo hecho de la presente póliza, el Asegurado cede al Banco, en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, el Banco conviene expresamente en no hacer uso de este derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista, cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

Terminación anticipada del contrato

Cláusula 17 - Tanto el Banco como el Asegurado tendrán derecho a terminar este contrato mediante aviso por carta certificada con ocho (8) días de anticipación.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado unilateralmente, el Banco devolverá el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando el Banco lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsando-

le la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Arbitraje

Cláusula 18 - Todas las divergencias que surjan bajo esta póliza, en relación con la indemnización a pagar, serán sometidas al dictamen de un árbitro a ser nombrado por escrito por las partes en disputa, o si no llegaren a ponerse de acuerdo sobre un solo árbitro, al dictamen de dos árbitros, uno nombrado por escrito por cada una de las partes, dentro de un mes calendario después de haber sido requerido por escrito para proceder así por cualquiera de las partes, o en caso de que los árbitros no estuvieren de acuerdo, al dictamen de un dirimente nombrado por escrito por los árbitros antes de entrar a conocer el caso.

El dirimente actuará junto con los árbitros y presidirá sus reuniones. Los árbitros y el dirimente deberán ser ingenieros calificados. El laudo arbitral será condición precedente a cualquier derecho de acción contra el Banco

Comunicaciones

Cláusula 19 - Cualquier comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse al Banco por escrito precisamente a su domicilio.

Domicilio

Cláusula 20 - Se fija la ciudad de Montevideo al 1465 de la Avda. Libertador Brig. Gral. Juan Antonio Lavalleja como su domicilio contractual.

